

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 137

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	RESTITUCION TENENCIA
Demandante:	DIEGO ROLANDO CORREA
Demandado:	DAYANA DORADO
Radicado:	190014003003-2022- 00671-00

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA, formulada por DIEGO ROLANDO CORREA, por intermedio de apoderado, contra DAYANA DORADO, a fin de determinar si se cumplieron los requisitos solicitados en nuestra providencia de fecha 13 de enero de 2023, como eran, la necesidad de: La prueba de la tenencia que puede ser: **1)**. La confesión de la señora DAYANA DORADO realizada en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial, siquiera sumaria, que dé cuenta sobre la tenencia en el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 120-225865 art. 384 CGP.- **2)**. Como no se ha presentado solicitud de medidas cautelares, se hace necesario cumplir el requisito previsto en la Ley 2213 de 2022, acreditando él envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, por medio físico mediante empresa de Mensajería y acreditar su entrega, ya que si bien es cierto se presenta la constancia expedida por la empresa Inter rapidísimo, con Numero de Guía 700087914369., en la misma se coloca *documentos*; sin poder establecer si realmente es la demanda con sus anexos, debido a que no se presenta la copia cotejada de los mismos; por ello, no se puede tener por cumplido este requisito; motivos por los cuales la parte demandante, dentro del término concedido, no cumplió con dicha carga procesal .

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con la ley 2213 de 2022, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA formulada por DIEGO ROLANDO CORREA, por intermedio de apoderado, contra DAYANA DORADO, por lo anotado en la parte motiva.
- 2. ORDENAR** notificar esta decisión al apoderado judicial, mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiendo que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.
3. Previa cancelación de su radicación, **ARCHIVASE** en los de su clase.

**COPIESE y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili